

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 85

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1930

Título: POR LA CUAL SE AUXILIAN LOS DISTRITOS DE REMEDIOS, SAN CARLOS, NATA, RIO DE JESUS Y CHIMAN.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05948

Publicada el: 06-03-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Oficinas públicas, Obras públicas, Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.849

Rollo: 94

Posición: 305

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, VIERNES 6 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5948

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 32.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 85 de 1930 de 27 de Diciembre, por la cual se auxilia los Distritos de Remedios, San Carlos, Natá, Río de Jesús y Chimán.....	20947
Lev 86 de 1930, de 27 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato.....	20947

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 28, de 9 de Febrero de 1931.....	20949
Resolución número 29, de 9 de Febrero de 1931.....	20949

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 124 de 1930, de 19 de Diciembre, por el cual se reglamenta la expedición de pasajes a favor de empleados de Gobierno y se establece la tarifa de fletes para el transporte de las valijas de correos y carga del Gobierno en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	20949
Avisos Oficiales.....	20950
Edictos.....	20950

PODER LEGISLATIVO

LEY 85 DE 1930

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia los distritos de Remedios, San Carlos, Natá, Río de Jesús y Chimán.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Auxiliase con dos mil balboas (B. 2.000.00) a los distritos de Remedios de la Provincia de Chiriquí y San Carlos en la Provincia de Panamá, para la erección de sendos edificios donde funcionen las oficinas públicas municipales del Distrito.

Artículo 2º.—La partida de que trata el artículo anterior será utilizada única y exclusivamente para el fin expresado.

Artículo 3º.—Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00) imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, para atender a tal necesidad pública.

Artículo 4º.—Auxiliase al Municipio de Natá en la Provincia de Coclé, con la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para la ejecución de varias obras públicas en ese Distrito y al Municipio de Río de Jesús en la Provincia de Veraguas con la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) para la erección de un edificio donde funcionen las oficinas públicas del Distrito.

Artículo 5º.—Auxiliase al Municipio de Chimán en la Provincia de Panamá con la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para la construcción del edificio donde funcionan las oficinas públicas.

Artículo 6º.—Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

Por el Secretario,

BOLIVAR MARU EZ.

Justo P. Espó Jr.
Subsecretari

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Diciembre de 1930.

Publíquese y Ejecúttese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

LEY 86 DE 1930

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Con las modificaciones, enmiendas y adiciones que más adelante se expresan, apruébase el contrato número 13 de 1930 celebrado entre la Nación y la Compañía anónima denominada Al América Cables, Incorporada, cuyo texto dice así:

“Entre los suscritos, Adriano Rolles, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Nación y Melville L. Cordúa, en nombre y representación de la compañía anónima denominada “All America Cables Incorporated”, organizada en Nueva York, Estados Unidos de América, que en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—La Nación autoriza a la Compañía para tender, mantener y explotar uno o más cables submarinos en las costas y en las aguas de la República, así como para adquirir, establecer, mantener y explotar en el territorio de la República, una o más líneas terrestres, para la comunicación entre lugares dentro de la República y el exterior, y para la conexión de dichos cables submarinos y líneas terrestres por medio de otras líneas terrestres, con las oficinas establecidas de acuerdo con los términos de esta concesión; y la Compañía también queda facultada para usar sus cables submarinos y líneas terrestres para la comunicación telefónica y telegráfica, y para la comunicación telefónica y telegráfica simultáneamente. Dentro de las poblaciones las líneas terrestres serán subterráneas. En cuanto se refiere a los nuevos métodos de comunicaciones eléctricas que pueden ser inventadas o perfeccionadas en el futuro, la Compañía tiene el derecho de utilizarlos en sus cables submarinos y líneas terrestres.

Artículo 2º.—La Nación también autoriza a la Compañía para establecer, mantener y explotar, oficinas cablegráficas, telegráficas, cabletelefónicas y telefónicas en las ciudades de la República que considere necesarios, con el fin de recibir comunicaciones directamente del público y entregarlas también directamente al público.

Artículo 3º.—La Nación autoriza a la Compañía para establecer toda clase de servicios, bien sean suplementarios o auxiliares a sus servicios principales, que puedan ser suministrados por medio de alambres o cualesquiera otras facilidades, principalmente adaptadas a la transmisión de signos y comunicaciones; y la Compañía también queda autorizada a arrendar toda clase de servicio o facilidades de y a individuos, asociaciones o entidades para la intercomunicación privada o cualquier otro uso legal. La Compañía queda autorizada para entrar en convenios con particulares o entidades dentro de la República relativos a los servicios internacionales. La Compañía también puede alquilar, dar en arrendamiento, traspasar, enajenar, gravar y disponer en cualquier forma de cualesquiera líneas, circuitos, redes, instalaciones u otras propiedades y derechos que posea en cualquier tiempo. También podrá alquilar, tomar en arrendamiento y adquirir los bienes y derechos anteriormente señalados, de particulares o entidades de cualquier clase.

Artículo 4º.—La Nación concede gratuitamente a la Compañía el uso de los terrenos nacionales que necesite para el establecimiento de los cables, líneas terrestres, oficinas, depósitos y demás accesorios y el de las aguas dentro de la jurisdicción nacional para los fines antes expresados. En cuanto a los terrenos y aguas pertenecientes a particu-